



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13583

Artículo-1º: Convalídanse los términos el Contrato de Comodato Gratuito suscripto con fecha 22 de junio del año 2022, entre la Sociedad de Fomento Villa Podestá Costa, representada por su Presidente el Sr. Juan Antonio FERRE y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, por el "Parador" que forma parte de las instalaciones cubiertas en la Sociedad de Fomento, que conforma la estructura del inmueble sito en la calle Ayacucho N° 300, Lanús Oeste, zoom cerrado y un baño en planta baja, que tiene por objeto el uso exclusivo por personas socialmente vulnerables en situación de calle, todos los días en el horario de 20:00 a 08:00 horas; cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de noviembre de 2022.-

REVISÓ

HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4568
DE FECHA 04 NOV 2022

Registrada bajo el N° 13583.....



CONTRATO DE COMODATO GRATUITO

En la localidad y partido de Lanús, entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 3.863, ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. Nº 11.553.269, en adelante el “COMODATARIO”, por una parte; y por la otra, la “**SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA PODESTA COSTA**”, representado en este acto por su Presidente señor Juan Antonio Ferre, DNI N° 8.576.128, con domicilio en calle Ayacucho N° 300, de Lanús Oeste, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, en adelante “EL COMODANTE”; en conjunto denominadas “LAS PARTES”, celebran el presente CONTRATO de COMODATO, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL COMODANTE da al COMODATARIO en comodato gratuito y éste acepta, el “Parador”, que forma parte de las instalaciones cubiertas de la Sociedad de Fomento que conforma la estructura del inmueble sito en la calle Ayacucho N° 300 de Lanús Oeste, zoom cerrado y un baño en planta baja, para su uso exclusivo todos los días, en el horario de 20:00 a 08:00 horas.-

SEGUNDA: El COMODATARIO se hace cargo de equipar las instalaciones con muebles de cama, mesas, sillas, así como ropa de cama, toallas, ropa de abrigo, artículos de limpieza y aseo para ser usadas con exclusividad por personas socialmente vulnerables, en situación de calle, que indique la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lanús. Asimismo el COMODATARIO tendrá a su exclusivo cargo la entrega de viandas y cubiertos descartables para la cena y el desayuno, como así también artículos de aseo y limpieza personal para de la totalidad de los beneficiarios.-

TERCERA: Las PARTES establecen de común acuerdo que el presente comodato tendrá vigencia a partir del veintitres de junio de 2022 hasta el treinta de septiembre de 2022, ambos inclusive, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento de común acuerdo, en forma automática si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario mediante notificación fehaciente. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicar a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días.-

CUARTA: El COMODATARIO se compromete a reintegrar en cada jornada, al finalizar la jornada, las instalaciones cedidas por EL COMODANTE en perfectas condiciones de **limpieza, uso y conservación.**-

QUINTA: El “COMODATARIO” se compromete a informar al “COMODANTE” con la debida antelación, los beneficiarios habilitados para el uso del “PARADOR”, así como cualquier modificación y/o cambio que se suscitere en los listados respectivos.-

SEXTA: EL COMODATARIO tendrá a su exclusivo cargo, la provisión de los elementos necesarios para las necesidades de los eventuales asistentes al Centro mencionado en la cláusula que antecede, así como el servicio de limpieza periódica del lugar; estando a cargo del COMODATARIO también, el resguardo de seguridad del espacio dado en préstamo de uso, durante el horario de uso exclusivo convenido según condiciones indicadas en la cláusula primera del presente.-

SÉPTIMA: EL COMODANTE asume el compromiso de poner EL PARADOR a disposición del COMODATARIO, durante los días y horarios convenidos según la cláusula primera, en **perfecto estado de uso**, facilitando el acceso a los mismos a los beneficiarios autorizados y al personal municipal encargado, durante todo el período de vigencia del presente convenio.-

OCTAVA: EL COMODATARIO designará cinco (5) personas encargadas por jornada, de trasladar y entregar las viandas de comida a los beneficiarios, de controlar el cumplimiento de las normas de conducta y respeto y las condiciones de seguridad, integridad, limpieza y uso correcto de las instalaciones del PARADOR, eximiendo al COMODANTE respecto de todo daño o perjuicio que pudiera ocasionarse por la **inconducta** de los concurrentes.

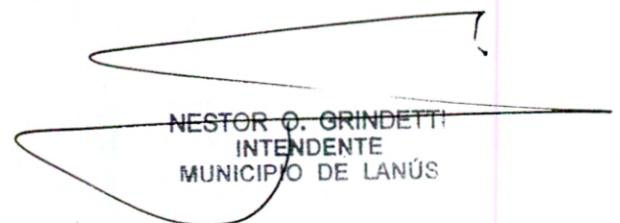
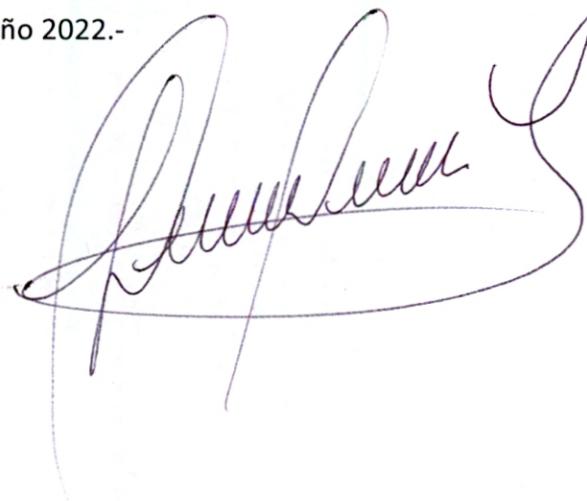
NOVENA: El COMODATARIO, brindara el servicio de salud del S.A.M.E. de la provincia de Buenos Aires, para uso exclusivo de los beneficiarios del PARADOR.

DÉCIMA: El COMODATARIO, se obliga y compromete terminantemente a: a) no ceder total o parcialmente este contrato ni el inmueble, sea en forma gratuita u onerosa, ni subalquilar el mismo, b) no introducir mejoras en el inmueble sin el consentimiento expreso y por escrito del COMODANTE, y para el supuesto de que las realizara, podrá ordenarse su restitución al estado anterior con cargo del COMODATARIO, o bien quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno del COMODANTE. c) restituir el inmueble al vencimiento del contrato.

DECIMOPRIMERA: El espacio físico otorgado en COMODATO a través del presente Contrato ES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que normativamente le corresponde en su calidad de propietario.

DECIMOSEGUNDA: A todos los efectos de carácter legal que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales, sometiéndose, en casos de que surjan controversias derivadas del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús.

En prueba de conformidad a lo pactado y previa lectura, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los 22 días del mes de junio del año 2022.-



NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

